

Villarrica, 24 de enero de 2025

Res. Ex. N° 48

VISTOS:

- 1) La petición administrativa Folio 77325409013 de fecha 16 de enero de 2025, efectuada por el contribuyente **Alimentos Macarena Monserrat Verdejo Ruiz E.I.R.L., RUT N° 76.767.158-K**, domiciliado en _____, en la cual solicita reconsiderar sanción de clausura, contenida en la **Resolución Exenta N° 45516 de fecha 15 de enero de 2025**, denuncia Folio N° 1408546 de fecha 11 de enero de 2025, Rol 2509070799-2025, ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.
- 2) El contribuyente no acompañó antecedentes a su petición.
- 3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 45516 emitida el 15 de enero de 2025, resolvió aplicar al contribuyente **Alimentos Macarena Monserrat Verdejo Ruis E.I.R.L., Rut N° 76.767.158-K**, una multa de \$134.858 y clausura de su establecimiento por 2 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 11 de enero de 2025, en virtud del artículo 97 N° 10 del Código Tributario, por el siguiente *hecho "No emite ni otorga documento tributario legal alguno (boleta electrónica, guía de despacho y/o Fact. Electrónica) por la venta de comida preparada, realizada el día 11/01/205, pagada en efectivo. Diferencia determinada según revisión de Software FUDO y POS Haumler. A petición del funcionario dependiente emite boleta electrónica N°61235, previamente informada al administrador Sr. Rubén Beltran"*.

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

En ella, se consignó que el inicio de la clausura quedo establecida del 03 al 05 de febrero de 2025.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, facultad que fue delegada a este Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios por medio de la Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024.

TERCERO: Que, en la petición administrativa efectuada por el contribuyente, este señala que *"Solicitud de NO clausura por 2 días, que se colaboró siempre con el fiscalizador, la chica que lo atendió dispuso de toda la información y tratamos a distancia ya que no, nos encontrábamos en el lugar cuando ocurrió el problema, se trató de solucionar el error cometido, tratamos de pagar los impuestos en las fechas correspondientes, solicitamos por favor no Clausurar si no hay condonación se ruega poder modificar la fecha de clausura ya que es en estas fechas cuando tenemos para pagar lo adeudado y Clausurar en Marzo."*

CUARTO: Que, cabe señalar que la infracción objeto de este procedimiento fue cursada con fecha 11 de enero de 2025, y el contribuyente se acogió voluntariamente a PASC por internet el 15 de enero del mismo año, emitiéndose el mismo día la Resolución Exenta N° 45516 que da cuenta de la rebaja de la multa y de la aplicación de clausura, para los días del 03 de febrero al 05 de febrero de 2025, pero que en su solicitud administrativa folio 77325409013 no aporta ningún antecedente que haga atendible su petición, sabiendo además que la infracción notificada traería aparejada la aplicación de una multa y clausura.

Es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Atendido a que el contribuyente cumplía con los requisitos, se vio beneficiado tal como se indicó en el considerando primero de la presente resolución, pagando con fecha día 15 de enero de 2025 la multa consignada en el giro Folio N° 122066184, quedando pendiente efectuar la clausura de dos días.

Finalmente se hace presente que, para efectos de las condonaciones otorgadas, es imperativo el pago oportuno del giro emitido, lo que ocurre en la especie, pero también la realización de la clausura impuesta, **de lo contrario, quedarían sin efecto las condonaciones extendidas mediante Resolución Exenta N° 45516 de fecha 15 de enero de 2025, debiendo emitirse el giro por la parte no condonada y realizarse la clausura por 6 días.**

QUINTO: Que, teniendo presente lo anterior y no habiendo méritos suficientes para acoger la solicitud de prórroga de clausura para el mes de marzo 2025, se rechazará la petición tal como se indicará en la parte resolutive.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por el contribuyente Alimentos Macarena Monserrat Verdejo Ruis E.I.R.L, por no existir antecedentes ni documentos que ameriten la prórroga solicitada.

CONFÍRMESE la clausura, que deberá realizarse del 03 al 05 de febrero 2025.

NOTIFÍQUESE legalmente al contribuyente.

“Por orden de la Directora Regional”

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024
Resolución Exenta TRA N° 246/45 de 21.09.2022

MCP/CIHU

Distribución:

- Contribuyente
- Expediente PASC.

